

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegaron memoriales con la notificación realizada al demandado y solicitando impulso procesal.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

Palmira-Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ANA MARÍA OSPINA
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO FERNANDEZ
RADICADO:	765203110001202100028700

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó memorial remitiendo la constancia de envío al correo de la parte demandada el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de surtir el trámite de notificación personal al demandado.

Respecto de la notificación realizadas al demandado a la dirección electrónica que posteriormente informo la parte interesada, tiene el despacho por decir, que no cumple con lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y/o Ley 2213 de 2022, dado que la norma señala que: (...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias** correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...). Lo cual, no fue plasmado en el escrito genitor, por ende no se puede tener por surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada como lo pretende la parte demandante, porque la notificación electrónica realizada por el apoderado no cumple con lo reglado para este tipo de notificaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Palmira, Valle

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, al realizar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda, cumpla con lo reglado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. <mailto:juridicomiguel2@gmail.com>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA